



“Clorinda Ciudad de Integración”

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:  
El Expediente N°68-I-2023; y

CONSIDERANDO:  
Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario Modificar el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (U.T) y otras más en los Códigos Tributarios y Tarifarios aprobados por las Ordenanzas N° 1006 y 1010 respectivamente, medidas que conducen a garantizar un adecuado financiamiento del gasto público. Adecuar el valor de la Unidad Tributaria Municipal a la realidad económica y de mercado actual y que se constituya en un elemento conducente a asegurar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios brindados por la comuna. Conocemos de su preocupación por los efectos dañinos que causan a la económica de nuestro país los flagelos de la inflación en los últimos tiempos, sabemos de su gran capacidad de administrar los recursos comunales para cumplir en tiempo y forma con los pagos a proveedores, sueldos y demás compromisos que conllevan al avance y crecimiento permanente en nuestra ciudad;

Que, consecuentemente con los lineamientos expresados, la Secretaría de Hacienda y Finanzas considera oportuno asimismo, efectuar una readecuación de los valores fijados para la actual UNIDAD Tributaria Municipal, que reflejen efectivamente las reales condiciones económicas y financieras por las cuales atraviesa el país, la provincia y en especial nuestra ciudad, habida cuenta de los mayores costos de los bienes de capital y consumo utilizados por la comuna que se han incrementado notoriamente a lo largo del corriente año y que hacen día a día, cada vez más difícil cumplir con la prestación de servicios esenciales brindados por los municipios;

Que, dentro de este contexto, se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo los incrementos sufridos por los bienes de consumo habituales utilizados por la comuna como así también la variación de sueldos experimentada por la masa salarial municipal en su conjunto;

| DESCRIPCION                         | Valor cierre<br>AÑO 2022                                      | Valor actual<br>AÑO 2023                             | VARIACION<br>RELATIVA<br>% |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------|
| VALOR DOLAR                         | \$ 184,64                                                     | \$ 367,00                                            | 98,00%                     |
| VALOR CEMENTO                       | \$ 2.100,00                                                   | \$ 3000,00                                           | 43%                        |
| VALOR ARENA (m3)                    | \$ 7.000,00                                                   | \$ 12.000,00                                         | 79%                        |
| VALOR PIEDRA (tn)                   | \$ 10.000,00                                                  | \$ 22.000,00                                         | 120%                       |
| - GAS OIL                           | 1) \$242,30                                                   | 1) \$374.90                                          | 54,72%                     |
| - GAS OIL POWER                     | 2) \$308,70                                                   | 2) \$456.40                                          | 48,00%                     |
| - NAFTA SUPER                       | 3) \$218,80                                                   | 3) \$348.30                                          | 60,00%                     |
| - NAFTA V-POWER                     | 4) \$194,40                                                   | 4) \$415.90                                          | 113,40%                    |
| VALOR TONER ALT                     | \$ 6.000,00                                                   | \$ 17.500,00                                         | 191,00%                    |
| INDICE DE<br>INFLACION<br>ACUMULADA | 94,80%                                                        | 170,20%<br>Estimada anual                            | 80,00%                     |
| VARIACION DEL<br>SALARIO            | Promedio de<br>asig total de<br>las categorías<br>\$25.152.31 | Incremento<br>del Promedio<br>\$ 30.160,21<br>20.10% | 20,10%                     |

Que, como se puede apreciar, la variación del dólar dentro de los mercados financieros ha producido un importante incremento en todos los sectores de la economía y donde nuestra ciudad no ha sido ajena a ello;

Que, si bien el dólar no se constituye en nuestra moneda de curso legal, no podemos estar ajenos a que la misma tiene enorme influencia en la macroeconomía, produciendo desfasajes de precios profundos que han afectado los bolsillos de todos los argentinos, más aun cuando los salarios reales de los trabajadores no acompañan dichos incrementos;

Que, por ello se considera oportuno, en estas épocas, una revisión permanente de las variables más importantes que intervienen en el cálculo del valor de la Unidad Tributaria Municipal:

- a) Índice de variación del salario del empleado municipal
- b) Publicaciones mensuales del INDEC
- c) Evolución de la Tasa de inflación

Que, a los efectos del cálculo de la revisión y readecuación periódica de la Unidad Tributaria se aplicará el valor de la nafta infinia de la estación de servicio de bandera nacional, estableciéndose para los montos a ser aplicados para la cancelación de todas y cada una de las obligaciones tributarias municipales;

Que, en caso de no obtener de manera fehaciente el valor de venta al público se tomará el valor del bien de la última compra realizada por la Municipalidad de Clorinda;





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado anteriormente, con respecto a las actualizaciones del Valor de la Unidad Tributaria (UT) y modificación de los Códigos Tributarios y Tarifarios aprobados por Ordenanzas N° 1006 y 1010/2022 es imprescindible adoptar las modificaciones propuestas por las diversas áreas que intervienen en la captación de recursos financieros y que luego se vuelcan en beneficio de nuestra querida ciudad;

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo legal pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el texto de los puntos del Código Tributario y Tarifario Municipal, el que quedará de la siguiente manera:

Art. 8.0 UNIDAD TRIBUTARIA (UT) del Código Tributario. A los efectos tributarios que permitan fijar las bases imponibles, tasas o multas para equiparar y actualizar los valores de mercado, se establece el valor de referencia denominado UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) equivalente a un litro de Nafta del más alto octanaje de bandera nacional y a ser aplicado a partir del 15 de Septiembre de 2.023."

#### **ART. 8.1 ACTUALIZACION DE VALORES – CODIGO TRIBUTARIO**

El Valor de la Unidad Tributaria podrá ser actualizada por el Departamento Ejecutivo conforme al valor de referencia anterior el primer día hábil de cada mes.

### **TITULO V**

#### **TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

5.2.0. Previo a la iniciación de las actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica a continuación:

- a- Solicitud de certificado de libre deuda o de pago de deuda en cuota y certificación de estado de cuenta 5 UT
- b- Solicitud de copia de instrumentos legales 10 UT
- c- Solicitud de habilitación o cierre de locales para cualquier tipo de actividad 10 UT
- d- Solicitud de inscripción de acuerdo a las exigencias de los Códigos Tributarios, Tarifario y/u Ordenanza 3 UT
- e- Solicitud en general relacionadas a actividades comerciales y/o industriales 5 UT
- f- Solicitud de cualquier asunto relacionado al uso del cementerio municipal que no esté expresamente tipificado en el presente código 10 UT
- g- Solicitud de trámites relacionados a Derechos que inciden sobre los vehículos en general, con excepción de altas, transferencias y bajas 2 UT
- h- Solicitud de licencia de conductor 3 UT
- i- Solicitud de inscripción contratos sociales, títulos propiedad, de unificación de títulos de propiedad 10 UT
- j- Solicitud de aprobación de planos de mensuras o de construcciones en general 10 UT
- k- Solicitud de conexión de energía eléctrica.....5 UT
- l- Solicitud de trámite general relacionado al Reglamento General de Construcciones o de Mensuras.....5 UT
- ll- Solicitud en general relacionado a espectáculos públicos 6 UT
- m- Solicitud referente a abasto en general 5 UT
- n- Solicitud referente a publicidad y propaganda 3 UT
- ñ – Solicitud de exención de tributos municipales 5 UT
- o- Solicitud referente al uso de mercados municipales 2 UT
- p- Solicitud de Libreta Sanitaria 3 UT
- q- Solicitud inscripción de Comisiones Vecinales 2 UT
- r- Solicitud Licencia de Remis y/o Taxi-Flet 5 UT
- s- Solicitud habilitación vehículo para transporte de sustancias alimenticias 5 UT
- t - Solicitud de prestación de servicios especiales y de saneamiento 5 UT
- u – Solicitud de traslado de local, reempadronamiento, ampliación o cambio de rubro..\$10 UT
- v- Solicitud para refacción de bóvedas y panteones 15 UT
- w- Solicitud para construcción de veredas en panteones y bóvedas 7 UT
- x- Solicitud por cambio de chapa y desagote 15 UT
- y- Por solicitud de informes y/o certificados referentes a concesiones de terrenos para bóvedas 15 UT
- z- Solicitud para búsqueda de fallecidos en los Registros del cementerio 10 UT
- z.1- Solicitud cambio de responsable de fosa 15 UT
- z.2. Solicitud cambio de responsable de nicho 20 UT

### **TITULO VI**

#### **TASA POR UTILIZACION DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ESTIBAJE DE MERCADERIAS:**

2 Por la utilización de la Playa Municipal se abonará en concepto de Tasa, un monto fijo por vehículo, según lo que se dispone a continuación:

- a) Vehículos de carga, por la utilización del predio HASTA 6 horas 4 UT
- b) Vehículos de carga, por la utilización del predio HASTA 12 horas 6 UT
- c) Vehículos de carga, por la utilización del predio por más de 12 horas .....10 UT





## *“Clorinda Ciudad de Integración”*

### *Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

#### **TÍTULO X**

##### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS.**

10.1.0. Fijanse los valores del Derecho establecido en el Título XIX del Código Tributario a los efectos de su tributación.

10.2.0. Por la ocupación de los locales del Mercado Municipal, se abonará por mes adelantado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo a los siguientes artículos.

10.2.1. Locales internos.

Locales para despensas, para comercializar frutas y verduras 20 UT

Locales para comedores, bares, carnicerías y otros rubros 40 UT

10.2.2. Locales externos.

Abonaran por m2..... 7 UT

10.2.3. El contribuyente o responsable abonará por su cuenta y cargo el consumo de energía eléctrica del local habilitado, independientemente de los derechos establecidos en el presente Título.

#### **TÍTULO XI**

##### **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

VIII- CATEGORIA ESPECIAL G: Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:

a. Estaciones de Servicio, expendedores y/o distribuidores de naftas y combustibles líquidos, sólidos y/o en cualquiera de sus formas..... 1500 UT

b. Para los contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior que transporten e introduzcan al ejido urbano municipal combustibles líquidos, sólidos y/o en cualquiera de sus formas, en cantidades superiores a los 60 litros, en contenedores externos al rodado.....0,010 UT x litro

#### **TÍTULO XIX**

##### **DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.**

19.4. Por la ocupación de la vía pública se abonaran los siguientes derechos:

e) Feriantes u oferentes de bienes o servicios en eventos (festivales, ferias, exposiciones y similares), por día y adelantado 10 UT

f) Artesanos en eventos (festivales, ferias, exposiciones y similares), por día y adelantado 5 UT

g) Feriantes u oferentes de bienes o servicios en eventos provinciales u organizados por el municipio con la participación de artistas nacionales o internacionales, por día y adelantado 20 UT

#### **TÍTULO XXIV**

##### **TRIBUTOS VARIOS.**

24.4. Por los servicios a particulares que requieran la utilización de máquinas viales u otros vehículos del municipio:

a) De Excavadora de brazo largo con oruga y carretón .....320 UT/hora

b) Excavadora Convencional.....230 UT/hora

c) De motoniveladora.....210 U.T. / hora

d) De cargadora frontal grande.....185 U.T./ hora

e) De cargadora frontal chica.....185 U.T./ hora

f) De retroexcavadora.....185 U.T. / hora

g) De minicargadora.....132 U.T. / hora

h) De Topadora .....115 U.T./hora

i) De Tractor con rastra .....100 UT/ hora

j) De Carretón.....45 UT/hora

k) De Camión volquete .....26 UT/uso

l) De compactadora autopropulsada .....75 U.T. / hora

ll) De Atmosférico.....40 UT/uso

m) De Grupo electrógeno .....1000 UT/día

n) De Baño químico.....45 UT/día

ñ) Chasis volcador .....45 UT/día

o) Sapito compactador.....25 UT/Usa

p) Vibro compactador .....25 UT/ uso

q) Martillo Demoledor .....25 UT/ uso

r) Grúa elevadora .....45 UT/ uso

s) Tractor Corta pasto.....45 UT/hora

t) De equipo plataforma de carga y/o grúa, por kilómetro recorrido.....3 U.T/km

24.5. Por alquiler de caja volquete para acumulación de desechos de obras en construcción..... 20 UT/DIA.

24.6. PARTERRES Y VEREDAS

Por limpieza, conservación y mantenimiento (realizado por Municipalidad), el metro lineal: 3 UT

24.7. TERRENOS BALDIOS.

Por destronque, desmalezado y descacharrado, el metro cuadrado:.....3 UT

24.8. DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS

Cuando se realice únicamente desmalezamiento, el metro cuadrado:.....2 UT

24.9. APERTURA DE CALLES

Por apertura de calles a pedido del propietario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.4.0, se abonará por metro cuadrado 4 UT

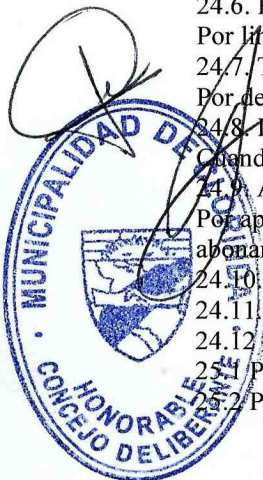
24.10. Por recolección de desechos provenientes de poda domiciliaria (Ord. 867 art. 14): 40 UT

24.11. Por recolección de escombros y desechos de construcción (Ord. 867 art. 14): 70 UT

24.12. Por poda, destronque, limpieza y levante de desechos: 40 UT / hora

25.1. Por alquiler de Cancha de Césped sintético: 20 UT/ hora

25.2. Por alquiler de Pista de Motocross: 9 UT/ por día / por Moto





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorable Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

25.3 Por alquiler de escenario completo: 1550 UT por evento

25.4 Por alquiler de medio escenario: 900 UT por evento

#### **TÍTULO XXXI**

##### **FALTAS CONTRA EL ORDEN Y EL BIENESTAR PÚBLICOS**

31.3.5 POR LOCALES BAILABLES, ABIERTOS O CERRADOS, QUE PRODUJEREN RUIDOS MOLESTOS A VECINOS, 100 UT. SI EL LOCAL CONTARE CON HABILITACIÓN MUNICIPAL, PREVIAMENTE SE INTIMARÁ A REDUCIR EL NIVEL DE RUIDOS Y A REACONDICIONAR EL LOCAL, SI FUERA NECESARIO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE ORDENARÁ LA CLAUSURA DEL LOCAL HASTA QUINCE (15) DÍAS O HASTA QUE SE PRODUZCA SU REACONDICIONAMIENTO SEGÚN LAS DIRECTIVAS DADAS POR EL MUNICIPIO.

31.3.6 Las responsabilidades pecuniarias emergentes recaen solidariamente sobre el autor de la acción, sus representantes legales y/o patrones o principales, así como sobre los propietarios o guardadores de los inmuebles o vehículos desde donde se originan los ruidos molestos.

31.3.7 En todos los casos se ordenará la inmediata cesación del hecho. Cuando los ruidos se originen en la vía pública y los autores no cesaren inmediatamente ante la intervención de los agentes municipales o lo reiniciaren luego, se decomisarán los elementos utilizados. (se reenumeran los 2 últimos párrafos por la inserción del punto 31.3.5)

#### **TÍTULO XXXII**

##### **FALTAS CONTRA EL EJERCICIO REGULAR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

32.1 El que desarrollare cualquier actividad comercial en un local no habilitado o con habilitación vencida o caduca, será penado con una multa equivalente a TRES veces el importe que correspondía abonar por la actividad ejercida.

En cada reincidencia se duplicará la multa anterior debiendo ordenarse la clausura temporal o definitiva del local.

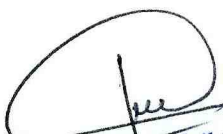
32.1.1 LA MULTA ANTERIOR SE ELEVARÁ AL DOBLE CUANDO SE INTENTARE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL MEDIANTE EL INGRESO DE MERCADERÍA DESTINADA A UNA PERSONA SIN DOMICILIO DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL.

32.2 El que emitiera, promocionare, distribuyere, hiciere circular o vendiere rifas, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, pronósticos deportivos o similares sin intervención municipal, será sancionado con multa equivalente a CINCO veces el importe que correspondía tributar por el hecho atribuido.

32.3 El que realizare publicidad en la vía pública o en interiores con acceso al público visible desde la vía pública, sin intervención municipal, será sancionado con multa equivalente a CINCO veces el importe que correspondía abonar por la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 2°. - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -

  
**Cintia Elizabeth López**  
Secretaria Legislativa H.C.D.



  
**ABRAHAM SKIERKIER**  
PRESIDENTE H.C.D.

#### **ORDENANZA N° 1.043/2.023.-**

*Cde. Expdte. N° 68-I- 2.023 (Reg HCD)*

afa